

PARA: SUPERVISORES CONTRATOS ESTATALES

DE: FERNANDO IREGUI MEJIA
Vicepresidente Jurídico

FECHA:

ASUNTO: INFORMES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", dispuso la obligación de publicar en la página web de la entidad la siguiente información:

"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

(...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

(...)"

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto 103 de enero 20 de 2015, reglamentó parcialmente la mencionada Ley, y en su artículo 8° dispuso:

"Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

En cumplimiento de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura dará cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias derivadas de la expedición de la Ley de Transparencia de la siguiente forma:

Por regla general, todo documento que pruebe la ejecución del contrato, tales como: aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes, expedidos por el supervisor o interventor, deben publicarse. No obstante, debe tenerse en cuenta las excepciones contempladas en el Título III de la Ley 1712 de

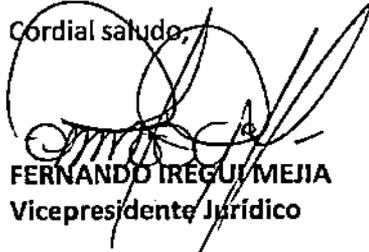
CIRCULAR NUMERO DE

2014, reglamentadas por el Título IV del Decreto 103 de 2015, relativas a Información Pública Clasificada y Reservada, de manera que no se revele información cobijada con reserva legal.

Para lo anterior, se ha dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad (SIG), los siguientes formatos:

1. **GCOP-F-011 "INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN"** (contratos de bienes y servicios de funcionamientos, así como los de prestación de servicios y apoyo a la gestión), el cual deberá ser diligenciado, publicado e incorporado en cada expediente contractual, una vez se finalice el correspondiente contrato. Para el efecto, una vez se expida el correspondiente documento de informe final, copia del mismo deberá ser remitida a la Gerencia de Contratación para su respectiva publicación en el SECOP y en la página web de la entidad.
2. **GCSP-F-202 "Revisión Y Aprobación Informe De Interventoría", GCSP-F-223 "Informe ejecutivo aeropuertos", GCSP-F-224 "Informe ejecutivo puertos", GCSP-F-225 "Informe ejecutivo férreo - obra pública", GCSP-F-226 "Informe ejecutivo férreo" y GCSP-F-227 "Informe ejecutivo carretero"**, los cuales deben ser diligenciados, publicados e incorporados en cada expediente contractual, en el mes de febrero de cada vigencia, copia del mismo deberá ser remitido a la Gerencia de Contratación para su respectiva publicación en el SECOP y en la página web de la entidad.

Cordial saludo,


FERNANDO IREGUI MEJIA
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: John F. Rodríguez / Abogado / Grupo Interno De Trabajo De Contratación.

Revisó: Gabriel Del Toro Benavides/ Coordinador Del Grupo Interno De Trabajo De Contratación Revisó: Claudia Lorena Lopez Salazar - Asesora Jurídica – Vicepresidencia Jurídica.

GADF-F-011